



## ACTA DE ADMISION, CALIFICACION DE OFERTAS, EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

### ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 77-2024-MML/GRML-CS-1

En el salón de usos múltiples del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, sito en Av. Bolivia N° 320 – Cercado de Lima, siendo, las 09:20 horas del día 12 de noviembre de 2024, se reunieron los miembros del Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización de la Adjudicación Simplificada N°77-2024-MML/GRML-CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CHOSICA - SAN MARTIN (PUENTE RAYO DE SOL) DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CON CUI 2591355, conformados por los siguientes miembros titulares:

#### MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN

Ante la ausencia del primer y segundo miembros titulares procede a integrar el comité con los miembros suplentes conforme a la RESOLUCIÓN N°199-2024-MML-ALC-GRML-SRAF siendo los siguientes:

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
MADELEINE ZAPATA ESPINOZA

Presidente  
Primer Miembro Suplente  
Segundo Miembro Suplente

#### INICIO DE LA SESION

Habiéndose comprobado el quórum correspondiente, tal como lo establece el Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presidente del Comité de selección dio inicio a la sesión.

#### AGENDA A TRATAR

- Admisión de Ofertas
- Calificación de Ofertas
- Evaluación Técnica y Económica de Ofertas
- Otorgamiento de Buena Pro.

#### ADMISION DE OFERTAS

Se verifica que se registraron como participantes al procedimiento de selección a través del SEACE, las siguientes empresas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	10096244229	GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS	2024-11-23 18:20:46.0
2	10096654231	ARIAS CONDORI GLADYS ELIZABETH	2024-11-26 15:54:13.0
3	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2024-11-25 03:45:19.0
4	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2024-11-23 08:11:42.0
5	10422015740	CALERO ZARATE KARLOS	2024-11-25 14:59:53.0
6	10429065360	ZAFRA CHAVEZ HENRY ALAN	2024-11-27 15:56:53.0
7	10464257808	SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	2024-12-02 11:35:28.0



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES (2018-2027)"  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

8	20408080941	EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SD S.A.C.	2024-11-26 21:23:51.0
9	20600022955	DANILKA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-11-26 16:03:49.0
10	20601150159	RUSSIAN CONSULTING S.A.C.	2024-11-26 21:00:38.0
11	20601457025	MARGER CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-11-26 16:12:47.0
12	20611790229	LA NACIONAL H.J S.A.C.	2024-11-26 14:46:58.0

De acuerdo a lo previsto en el Art.73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 13 de setiembre de 2024, se desarrolla la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, verificando la presentación de las siguientes empresas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Modificaciones
1	10096244229	GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS	03/12/2024	20:08:16	10096244229	03/12/2024	20:08:31	Enviado	Valido	
2	10429065360	CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA	03/12/2024	23:20:16	10429065360	03/12/2024	23:23:16	Enviado	Valido	
3	10464257808	CONSORCIO MONARCA	03/12/2024	16:24:16	10464257808	03/12/2024	19:43:05	Enviado	Valido	

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

Posteriormente se procede con la apertura de las ofertas técnicas, a fin de dar inicio con la revisión de las mismas, comenzando con la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria, de acuerdo al Art. 52 del RLCE y lo dispuesto en las bases integradas:

### CUADRO DE ADMISIÓN DE OFERTA

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA - OFERTA TECNICA			
2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:	CONSORCIO MONARCA	GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS	CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.2) Documento que acredite la Representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.			
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4)	PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).	PRESENTA	NO CORRESPONDE	PRESENTA
ESTADO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

PRECISIÓN:

**CONSORCIO MONARCA**, es considerado **ADMITIDO**, por cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

PRECISIÓN:

**GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS**, es considerado **NO ADMITIDO**, por cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

Se hace la apertura electrónica de la oferta del postor **GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS** para la verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases administrativas integradas derivada, dejando constancia en actas que la oferta

MADELINE ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)

LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

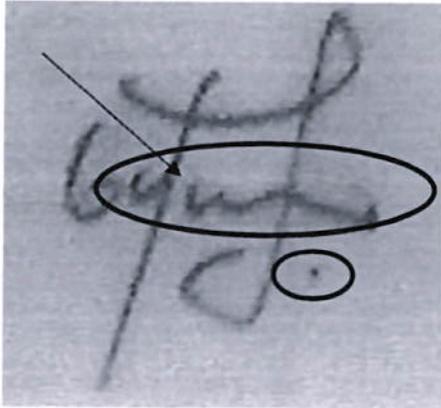
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



presentada por el postor **GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS** es considerada por este colegiado como **NO ADMITIDA**, al no cumplir con la documentación requerida en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas.

De la revisión del **ANEXO N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA** en el folio 15 se presenta una firma muy distinta al DNI que presento en el folio 7.

  
MADELEINE ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)



FIRMA EN EL FOLIO 07 (DNI)

  
CESAR LUIS GUTIERREZ BRAVO  
DNI: 09624422  
REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA EN EL FOLIO 15 PLAZO

Las siguientes firmas fueron extraídas de la plataforma de buscador de proveedores del estado <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10096244229/contratos/1@2277515v>

  
CESAR LUIS GUTIERREZ BRAVO  
DNI: 09624422  
REPRESENTANTE LEGAL

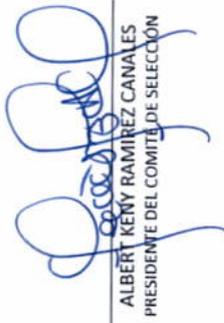
"EL CONTRATISTA"  
EXTRAIDO DEL CONTRATO N°029-2024-EMAPE/GL

De las firmas en el CONTRATO N°029-2024-EMAPE/GL y DNI adjuntado en el folio 07 de la Oferta Técnica, se puede apreciar que todas las firmas contienen un punto como parte de la firma ahora de la revisión de la firma en el anexo 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, no se puede apreciar dicho punto por lo que es considerado documento INEXACTO. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales).

Conforme al art. 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica, por lo que no corresponde solicitar subsanación.

Así mismo se realiza una evaluación integral en el folio 99 de la oferta técnica que conforma parte de la metodología en el punto 5.4. **CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PIP (DIAGRAMA GANTT)** en donde menciona que dará comienzo el día martes 03/12/24, pero de la revisión del cronograma del procedimiento de selección la fecha 03/12/24 se realizó la presentación de ofertas; por lo tanto es imposible que se cumpla el CRONOGRAMA DE DESARROLLO y se presentó un cronograma

  
LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

  
ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



que no corresponde al presente procedimiento de selección toda vez que el inicio debe ser posterior a la suscripción de contrato y/o las condiciones que se menciona en el contrato para su inicio de plazo.

El presente procedimiento de selección en todos los folios NO FUERON FIRMADOS POR EL POSTOR, por lo cual se da como **NO ADMITIDA**.

PRECISIÓN:

**CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA**, es considerado **ADMITIDO**, por cumplir con la presentación obligatoria conforme a las bases.

Por lo tanto, la oferta de los postores **ADMITIDOS** pasa a la etapa de calificación de ofertas.

### CALIFICACION DE OFERTAS

Culminada la etapa de admisión de oferta, se procede con la calificación de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 82.1 del Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, el cual señala: "El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada", determinando lo siguiente:

### REQUISITO DE CALIFICACIÓN: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

REQUISITOS DE CALIFICACION	CONSORCIO MONARCA	CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA
	<b>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	
<p><b>Requisitos:</b> El Postor deberá contar con un monto facturado acumulado equivalente a S/ 474,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de 10 años contabilizados desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Formulación y/o reformulación de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura Vial Urbana.</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p>	NO CUMPLE	CUMPLE
	NO CUMPLE	CUMPLE
<b>ESTADO:</b>	DESCALIFICADO	CALIFICADO

PRECISIÓN:

**CONSORCIO MONARCA** es considerado **DESCALIFICADO** por la siguiente:

- ✓ Se precisa, que en Anexo N° 8 de las bases integradas, en el cuadro referente a la experiencia del postor en la especialidad, de la séptima columna indica que la "**Experiencia proveniente de:**" hace referencia que los postores de manera obligatoria deben consignar información si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso el postor sea **sucursal, o fue transferida por reorganización societaria**, debiendo acompañar la documentación sustentatorio correspondiente. Considerando que la sociedad **matriz y la sucursal constituye la misma persona jurídica**. La sucursal puede acreditar como suya la experiencia de la matriz.
- ✓ Así mismo no se adjunto el ANEXO 9 en donde declara que la experiencia que acredito de la empresa es como consecuencia de una reorganización societaria, no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.
- ✓ En amparo a lo mencionado en la **Resolución N° 4016-2022-TCE-S4** del Tribunal de Contrataciones del Estado donde nos menciona lo siguiente: "Corresponde recordar que **no es obligación del comité de selección interpretar** el alcance de una oferta, **esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y



evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación". Antes de este órgano colegiado nombrado resuelve declarar como **DESCALIFICADA** la oferta del postor **CONSORCIO MONARCA**, por lo expuesto en los párrafos con anterioridad

- ✓ Sin embargo, el postor indica en la columna experiencia corresponde a la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión, indica que todos sus contratos que presentan para acreditar experiencia tienen dicha condición.
- ✓ Se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 8, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión de acuerdo a la Opinión N° 216-2017/DTN y Opinión N° 010-2013/DTN, de acuerdo a lo declarado y la información proporcionada por el mismo postor.
- ✓ Por lo indicado en los párrafos precedentes el postor presentó información incongruente.

*Mediante Opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta." si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.*

- ✓ Ante la información incongruente presentado por el postor es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III.4 Análisis de los Puntos controvertidos, numeral 36 establece:

*Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser merituada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del Impugnante, que ha imposibilitado al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que devino en la conclusión de que su oferta no cumplía con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.*

MADALENE ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)

LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



- ✓ La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.
- ✓ Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.
- ✓ En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".
- ✓ Por los fundamentos expuestos la oferta del postor para acreditar dicha experiencia **no es válida**.
- ✓ Así mismo se realizó una evaluación integral en el folio 184 de la oferta técnica que conforma parte de la metodología en el punto 5.4. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PIP (DIAGRAMA GANTT) en donde menciona que dará comienzo el día lunes 02/12/24 (un día antes de la presentación de ofertas), pero de la revisión del cronograma del procedimiento de selección la fecha 03/12/24 se realizó la presentación de ofertas; por lo tanto es imposible que se cumpla el CRONOGRAMA DE DESARROLLO y se presentó un cronograma que no corresponde al presente procedimiento de selección toda vez que el inicio debe ser posterior a la suscripción de contrato y/o las condiciones que se menciona en el contrato para su inicio de plazo.

MARCELA ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)

LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

#### PRECISIÓN:

**CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA**, es considerado **CALIFICADO** por la siguiente:

En las bases integradas del presente procedimiento de selección se solicitó el monto de S/ 474,500.00 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), se concluye que el postor ha logrado acreditar S/ 686,525.00 (Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Veinticinco con 00/100 soles) la experiencia mínima del postor en la especialidad, por lo que este colegiado **CALIFICA LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA**.

#### EVALUACION TECNICA

Culminada la etapa de calificación de ofertas, se procede con la evaluación técnica de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 82.2 de Artículo 82. Calificación y evaluación de ofertas técnicas, el cual señala: "Solo pasan a la etapa de evaluación de ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases".

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



**POSTOR: CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA**

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
<b>EXPERIENCIA DEL POSTO EN LA ESPECIALIDAD</b> M >= S/949,000.00: <b>70 puntos</b> M >= S/711,750.00 y < S/949,000.00: <b>60 puntos</b> M > S/474,500 y < S/711,750.00: <b>50 puntos</b>	Acredita una experiencia por S/686,525.00  <b>50.00 PUNTOS</b>
<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	Cumple  <b>30.00 PUNTOS</b>
<b>RESULTADO</b>	<b>80.00 PUNTOS</b>

El postor CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA alcanzó el puntaje de 80.00 puntos en la etapa de evaluación técnica de la oferta; por lo tanto, queda apta para pasar a la etapa de evaluación económica de la oferta.

**EVALUACION ECONOMICA**

Culminada la etapa de evaluación técnica de ofertas, se procede con la evaluación económica de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 83.1 de Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas, el cual señala: "El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzan el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley".

FACTOR DE EVALUACIÓN	POSTOR	CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA
<b>A. PRECIO</b> La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:  $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio		Monto de la Oferta  S/.474,000.00
<b>PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA</b>		<b>100.00 PUNTOS</b>

MARLENE ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)

LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



En esta etapa, el postor **CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA**, obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos, por ser el UNICO, resultando su oferta dentro de los límites inferior y superior de las bases integradas, pasando a la determinación de Puntaje Total de Ofertas.

### DETERMINACION DE PUNTAJE TOTAL

Culminada la etapa de evaluación económica de ofertas, se procede con la determinación del puntaje total de ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 83.3 de Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas, el cual señala: "Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente formula:  $PTP_i = c_1 P T_i + c_2 P e_i$ ."

Dónde:

$PTP_i$ = Puntaje total del postor  $i$

$Pt_i$ = Puntaje por evaluación técnica del postor  $i$

$Pe_i$ = Puntaje por evaluación económica del postor  $i$

$C1$ = Coeficiente de ponderación para evaluación técnica

$C2$ = Coeficiente de ponderación para evaluación económica

Habiendo previamente establecido los coeficientes de ponderación en el numeral 2.3 del CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la SECCION ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases integradas. Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

$c_1 = 0.80$

$c_2 = 0.20$

Donde:  $c_1 + c_2 = 1.00$

Acto seguido, el comité de selección aplica al postor **CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA**, los coeficientes de ponderación, así como el porcentaje por la bonificación del cinco (5%), por tener la condición de micro y pequeña empresa y presenta el Anexo N° 11 SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

El puntaje total del postor calificado y evaluado es el siguiente:

TIPOS DE PUNTAJES Y BONIFICACIÓN	POSTOR <b>CONSORCIO CONSULTOR CHOSICA</b> P. Técnico: 100.00 P. Económico: 100.00
Puntaje de Evaluación Técnica (Coeficiente de Ponderación = 0.80)	80.00
Puntaje de Evaluación Económica (Coeficiente de Ponderación = 0.20)	20.00

MADALEINE ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)

LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



<p>ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA</p> <p>"Artículo 50. Procedimiento de evaluación 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente: (...) g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente."</p>	<p>+ 5%</p>
<p><b>PUNTAJE TOTAL</b></p>	<p><b>105.00 PUNTOS</b></p>

MADELEINE ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)

LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

**OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

Por lo expuesto, el Comité de Selección por unanimidad, otorga la Buena Pro, de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 77-2024-MML/GRML-CS-1**, que tiene como objeto la contratación del CONTRATACIÓN PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CHOSICA - SAN MARTIN (PUENTE RAYO DE SOL) DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA CON CUI 2591355, al postor: **CONSULTOR CHOSICA (Integrado por: ENCOMENDEROS BANCALLAN YURI y HENRY ALAN ZAFRA CHAVEZ)**, por el monto adjudicado de **S/.474,000.00** (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil con 00/100 soles).

En ese contexto se acuerda, publicar los resultados en el SEACE, conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro asunto que tratar, siendo las 11:00 horas del día 05 de diciembre del 2024, se dio por concluida la reunión, suscribiéndose la presente acta luego de ser leída y aprobada por unanimidad.

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ALBERT KENY RAMIREZ CANALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

LUIS ALBERTO RAMIREZ PANDURO  
PRIMER MIEMBRO (S)

MADELEINE ZAPATA ESPINOZA  
SEGUNDO MIEMBRO (S)